



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
RADICADO:	47001315300420170023900	
DEMANDANTE:	OMAR ALFREDO DAZA ACOSTA	C.C. 7.141.587
	YESENIA DEL PILAR CARBONO MENDOZA	C.C. 36.696.285
	ALEXANDRA MARCELA DAZA CARBONO	C.C. 1.082.915.837
	CESAR AUGUSTO CARBONO MENDOZA	C.C. 7.630.889
	WLADIMIR JOSÉ DAZA ACOSTA	C.C. 7.629.090
	LUZ KARIME DAZA ACOSTA	C.C. 39.049.865
	ADALBERTO DAZA ACOSTA	C.C. 12.530.080
	LUZ MARINA ACOSTA DE DAZA	C.C. 36.538.289
	NAVELIS DEL PILAR MENDOZA PASTRANA	C.C. 36.550.409
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO	
	COOPERATIVO –SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	NIT: 800250119-1

Revisado el expediente de la referencia, se observa que por auto de 24 de julio de 2019 se había señalado como fecha para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días 16 y 17 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m., no obstante, las mismas no se pudieron llevar a cabo debido a que en dicha fecha, las partes solicitaron la suspensión del proceso por el periodo de un mes.

Posteriormente, con ocasión al aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional para contener la propagación del virus Covid-19 en el territorio nacional, se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Luego, se advierte que, de conformidad con el informe secretarial que antecede, la empresa SIARS, encargada de la digitalización de los expedientes, sustrajo las documentales físicas del Despacho la primera semana del mes de marzo de 2021, dentro de los que se encontraba el proceso de la referencia y devolviéndolos, después de digitalizados, a finales del mes de octubre del mismo año.

Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido previamente a los correos electrónicos suministrados y a la que deberán acceder las partes a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono. Empero, si alguno de los convocados a la audiencia prefiere asistir de forma presencial, podrá hacerlo acercándose en la fecha y hora relacionada a las instalaciones de la sala de audiencia adscrita a este Despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. el día DOS (02) DE AGOSTO DE 2022 a partir de las NUEVE HORAS (9:00 AM).



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes demandantes y demandada para que comparezcan a la audiencia con el propósito de ser escuchadas en declaración de parte.

TERCERO: INFORMAR a las partes que dentro de la citada audiencia se celebrará etapa de conciliación, por lo que se conmina para que presenten formulas de arreglo.

CUARTO: PREVENIR a las partes demandantes y demandados que, de no comparecer sin justa causa, se le impondrán las sanciones procesales y probatorias que informa el artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: La audiencia se celebrará de manera mixta, esto es, presencial/virtual para lo cual se utilizará la plataforma LifeSize entregada por el Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, los sujetos partes que se encuentren en disposición de comparecer a la Sala Física de Audiencia podrán hacerlo. Oportunamente se le hará llegar el link de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

03

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def97cc61e5e3de631c57530351ac7a4c602a506b5c3c03ea7760ab375f99dce**

Documento generado en 29/06/2022 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>